



ACUERDO Núm. A/110/2013

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
APRUEBA EL PROGRAMA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA EL AÑO
2014 DE LOS PERMISIONARIOS EN MATERIA DE GAS NATURAL Y GAS
LICUADO DE PETRÓLEO**

RESULTANDO

Único.- Que, el 17 de diciembre de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos propuso para aprobación del Pleno de esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) el proyecto del programa de visitas de verificación para el año 2014 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo.

CONSIDERANDO

Primero. Que, conforme al artículo 2, fracción VI y último párrafo, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de, entre otras actividades, el transporte y la distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos, y para ello fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios y propiciará una adecuada cobertura nacional.

Segundo. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 34, fracción I, y 35 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.



Tercero. Que, de conformidad con los artículos 26, fracción VIII, y 31, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, le corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (la DGHB), con la participación de la Dirección General de Ingeniería y Normalización (DGIN), elaborar el proyecto de programa de visitas de verificación a los sujetos que realicen las actividades reguladas de su competencia y, en lo conducente, participar en su cumplimiento una vez aprobado por el Pleno de esta Comisión.

Cuarto. Que, con base en lo señalado en el Considerando inmediato anterior y teniendo en mente los imponderables que se presenten a lo largo del año, como son incidentes, políticas presupuestales, problemas de seguridad en ciertas partes del país, incapacidades, entre otros, es imprescindible que la DGHB, con la participación de la DGIN, tenga la capacidad para adicionar, cancelar y reprogramar la ejecución del Programa de Visitas de Verificación 2014, en función de los criterios de practicidad, oportunidad, disponibilidad de recursos y aquellos relacionados con la seguridad en el funcionamiento de las instalaciones, debiendo informar semestralmente a este Pleno del avance y los cambios efectuados al Programa de Visitas de Verificación 2014 aprobado.

Quinto. Que la información contenida en el programa de visitas de verificación 2014 se conservará como reservada por el período de un año, toda vez que la DGHB así la clasifica, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes.

Sexto. Que, con el objeto de promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, es indispensable supervisar y vigilar el adecuado y puntual cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y las obligaciones asumidas por los permisionarios en estas materias, a través de la ejecución de visitas de verificación, tales como las que se planean en el programa de visitas de verificación para el año 2014 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo.



Séptimo. Que, para determinar el número de visitas de verificación que se planea realizar en el programa de visitas de verificación para el año 2014, la DGHB seleccionó los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, con base en los criterios contenidos en el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina los criterios a considerar para elaborar el programa anual de visitas de verificación a los permisionarios de transporte y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, así como a los permisionarios de almacenamiento de gas natural, emitido por el Pleno el 3 de agosto de 2006, mismos que a continuación se mencionan:

- a) Para los sistemas de transporte de usos propios:
 - Al menos una visita cada tres años para sistemas con capacidad superior a 5 millones de m^3 diarios.
 - Al menos una visita cada cinco años para sistemas con capacidad entre 1 y 5 millones de m^3 diarios.
 - Al menos una visita cada diez años para sistemas con capacidad de hasta 1 millón de m^3 diarios.
 - Para el caso de sociedades de autoabastecimiento ubicadas dentro de una zona geográfica de distribución determinada por esta Comisión, se aplicará el mismo criterio que el del distribuidor de dicha zona geográfica.
- b) Para sistemas de transporte de acceso abierto con una capacidad mayor o igual a 5 millones de m^3 diarios, al menos una visita cada tres años.
- c) Para sistemas de transporte de acceso abierto con una capacidad menor a 5 millones de m^3 diarios, al menos una visita cada cinco años.
- d) Para sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, una visita cada tres años.
- e) Para sistemas de distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos con más de 250 000 clientes, una visita anual.
- f) Para sistemas de distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos con menos de 250 000 clientes, al menos una visita cada cinco años.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- g) Para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), al menos una visita a la totalidad de sus sectores cada cinco años.
- h) Para el Sistema Naco-Hermosillo de PGPB, una visita cada dos años, y
- i) Para los sistemas de almacenamiento de gas natural, una visita anual.

Octavo. Que, en virtud de que el Acuerdo citado en el Considerando inmediato anterior no hace referencia a los sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo, los cuales forman parte del ámbito de regulación de la Comisión a partir de las modificaciones a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía de noviembre de 2008, se estima oportuno definir que dichas visitas se realicen bajo el siguiente criterio:

- Para los sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo, al menos una visita cada 2 años.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI, y último párrafo, y 3, fracciones XIV, XIX y XXII, 4, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, párrafo segundo, 14, fracciones I, inciso e), y IV, 15, primer párrafo y fracción III, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracción V, 68, primer párrafo y 91, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 16, fracción II, 35, fracción 1, 49 y 62 a 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 34, fracción I, y 35, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, 26, fracción VIII, 31, fracción III, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO

Primero. Se aprueba el programa de visitas de verificación para el año 2014 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, mismo que se integra como Anexo de este Acuerdo.

Segundo. Se confiere a la DGHB, con la participación de la DGIN, la atribución de adicionar, cancelar y reprogramar la ejecución del Programa de Visitas de Verificación 2014, en función a los criterios de practicidad, oportunidad, disponibilidad de recursos y aquellos relacionados con la seguridad en el funcionamiento de las instalaciones.

Tercero. La Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos informará semestralmente a este Pleno del avance y los cambios efectuados al Programa de Visitas de Verificación 2014 aprobado.

Cuarto. Se aprueba como criterio para definir las visitas de verificación a los sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo, el de al menos una visita cada 2 años.

Quinto. El Anexo de este Acuerdo que incluye el programa de visitas de verificación para el año 2014 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, será considerado como información reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Sexto. Inscribase el presente Acuerdo con el número **A/110/2013** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2013.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

[Illegible text]

Visita número	Permisionario	Área	Número de permiso	Fecha programada
Eliminado: 5 columnas con 39 renglones.				
Fundamento: LFTAIPG Art. 13 fracción V.				
Motivación: Su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación que realiza la Comisión.				

Eliminado: 5 columnas con 30 renglones.

Fundamento: LFTAIPG Art. 13 fracción V.

Motivación: Su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación que realiza la Comisión.

Transporte	42
Distribución	11
Almacenamiento	16
Total	69